



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Neoconstitucionalismo y sus Aportes al Sexto Pleno Casatorio
Sobre Ejecución de Garantías en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Inga Tenazoa, Derik Luis (ORCID: 0000-0003-2784-779X)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho constitucional

TARAPOTO — PERÚ

2021

Dedicatoria

A DIOS; por que definitivamente sin EL NADA SOY, gracias por su amor genuino, gracias por su misericordia, gracias por ser MI AMIGO FIEL porque su gracia me ha sustentado y lo seguirá haciendo.

A mis padres, por su amor incomparable e incondicional, siempre están presentes a través de un mensaje de texto, llamada telefónica.

Al docente; porque de una forma u otro trato e hizo lo humanamente posible, que nos apasione investigar, admiro mucho su entusiasmo por ello

Derik

Agradecimiento

A la Universidad Privada Cesar Vallejo, quien a través de sus docentes contribuyó, apoyó y me guió en cada una de las etapas de este proyecto con la finalidad de alcanzar los resultados que buscaba.

El autor

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. MÉTODOLÓGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimientos	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	22
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS	49

Índice de Tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización Apriorística	18
Tabla 2. Estructura jurídica y Teoría del Neoconstitucionalismo	22
Tabla 3. Contrastar los procesos del sexto pleno Casatorio	27
Tabla 4. Aportes del Neoconstitucionalismo al sexto pleno Casatorio	30

Resumen

La tesis denominada El Neoconstitucionalismo y sus aportes al sexto pleno Casatorio sobre ejecución de garantías en el Perú, tiene como objetivo General Analizar de qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportaría a una mejor interpretación del sexto pleno Casatorio sobre Ejecución de garantías Perú, esta investigación es cualitativa ya que su utilización es recoger datos sin medición numérica, desarrollando capacidades de comprensión, descripción y teorías fundamentadas que respaldan la investigación. Finalmente se concluyó que La teoría del Neoconstitucionalismo sí aportaría al sexto pleno Casatorio Civil, pues esta corriente permite que el Juzgador pueda subsumir las aristas que se estipulan en el documento casatorio al caso en concreto, pero no solo rigiéndose a la norma reguladora, haciendo que la aplicación del derecho sea solo literal de la norma invocada, sino, permitiendo y facilitando al Juez interpretación propia respetando los parámetros establecidos.

Palabras clave: Neoconstitucionalismo, Sexto Pleno Casatorio, Ejecución de Garantías.

Abstract

The thesis called "The Neoconstitutionalism and its contributions to the sixth plenary session on the enforcement of guarantees in Peru." aims to analyze in what way the theory of Neoconstitutionalism will contribute to a better interpretation of the sixth plenary session on the Execution of guarantees Peru, this research is qualitative since its use is to collect data without numerical measurement, developing capacities of understanding, description and grounded theories that support the research, likewise it can be had as a result that The theory of Neoconstitutionalism DOES CONTRIBUTE to the sixth full Civil Casatorio.

Keywords: Neoconstitutionalism, Sixth Casatorio Plenary, Execution of Guarantees.

I. INTRODUCCIÓN

El Trabajo del investigador expone la temática del Neoconstitucionalismo, que se pudo definir como aquella teoría que reclama nuevos planteamientos teóricos, el debido estudio de la teoría de las fuentes del Derecho, casi nada legalista, más observador a la aparición de nuevas fuentes sociales. Como también una intensa exploración de la teoría de la interpretación jurídica, en la cual se harían un reexamen aquellas decisiones que se hayan tomado con una ardua argumentación Jurídica. Y como esta teoría aportaría al Sexto Pleno Casatorio Civil conceptualizando al Pleno Casatorio como aquella Concentración de los jueces supremos civiles iniciada a partir de la presentación de un recurso extraordinario de casación, para que luego de emitida la procedencia del recurso la Sala Civil Suprema citara a las demás Salas Supremas Civiles para emitir sentencia, en la cual se podrá dictar una o más reglas jurisprudenciales vinculantes para los jueces de la República.

Para analizar esta temática es imprescindible de mencionar en que Consiste la Ejecución de Garantías se define como aquella vía especial donde el acreedor, frente a la resistencia de pago de su deudor, pueda cobrar de forma eficaz su crédito o créditos. Siendo este Proceso más corto respecto a demás procesos, considerando que el proceso ejecutivo da por cierto los elementos de prueba y solo busca acreditar la obligación. Para llegar a este concepto y aplicación, paso varias modificaciones desde su inicio en los diferentes códigos civiles, siendo el más resaltante la reforma legislativa, promulgada el 28-06-2008, el D. Leg. N° 1069, trayendo varias modificaciones al Proceso de ejecución, transformándose en el Proceso Único de Ejecución. Es importante considerar que la regulación tanto del sistema procesal civil como el derecho civil en todas sus manifestaciones está sujeto a los plenos Casatorios que constituyen reglas de actividad procesal y valoración procesal en materia civil, que han servido como líneas directrices para que los jueces de menor jerarquía puedan tomar sus decisiones. Es así que 01/11/2014, después de haberse realizado el VI Pleno Casatorio Civil, es D.O.E.P., la Ejecutoria Suprema contenida en Casación N° 2402-2012-Lambayeque, implantando así una progresión de Precedentes Judiciales sobre la ejecución de garantías reales como también, al estado de cuenta del saldo deudor en la cual será

anexado en la demanda de este tipo de ejecuciones. Motivos por la cual , el legislador ha realizado requisitos para que el acreedor ejecutante pueda exigir la ejecución de la obligación de parte del deudor, de forma célere y eficaz, y como también, el deudor pueda ejercer su derecho constitucional a la defensa si cree oportuno hacerlo, como son interponer cuestiones previas, excepciones procesales y el proceso llamado contradicción, en la cual a este proceso, incumbe señalar que el legislador estipulo 3 supuestos normados por el art. 690-D del C.P.C., siendo el primero la inexigibilidad de la obligación, como segundo la nulidad formal o falsedad del título y tercero la extinción de la obligación; con estos procesos conllevaría que sea rápido, expeditivo y conminatorio, ya que no admite mayor dilatación entre las partes, solo la ejecución de ellas dando así el acatamiento de una obligación cierta, expresa, exigible y líquida o liquidable aritméticamente, siendo anexada en el título con mérito ejecutivo.

De lo manifestado precedentemente, el trabajo del investigador que presento se encaminará en el proceso único de ejecución, concretamente sobre ejecución de garantías reales, es así que se estableció amplia jurisprudencia sobre el título ejecutivo, debiendo ser anexado en la demanda no sólo el documento que contiene la garantía real, sino, el VI pleno Casatorio civil , en el Primer Precedente Numeral b establece que si eres acreedor “Común”, se deberá adjuntar el documento reconocido por ley como título ejecutivo o/u otro documento idóneo para manifestar la existencia de la obligación , sin la necesidad de generar un documento ejecutivo que establece la ley, pero en nuestro código tipifica que se debe acreditar la existencia y la determinación de la obligación a cancelar. (Puede el demandante presentar una factura, no es un documento ejecutivo, pero es un documento idóneo tal cual como establece el VI pleno Casatorio), evidenciando que el Pleno Civil aparentemente estaría contradiciendo al Código Civil, lo mejor es hacer interpretación. (Siendo una forma de inaplicar en pleno, pero a la misma vez está motivando o fundamentado, y entonces no existiría la causal). Sobre todo, cuando un Juez expone razones está motivando y eso lo exime de responsabilidad. En ese sentido surgen la siguiente pregunta ¿De qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportaría para una mejor interpretación del Sexto Pleno Casatorio sobre Ejecución de garantías Perú?, además teniendo como justificación i) conveniencia: la presente investigación es relevante porque Sirve para verificar el

aporte del Neoconstitucionalismo al Sexto Pleno Casatorio sobre ejecución de Garantías en el Perú. ii) Valor Teórico: tiene un impacto de orden jurídica, sería mejorar los niveles de justicia en los créditos hipotecarios y los procesos de ejecución de garantía, iii) implicancias prácticas: los resultados de la investigación generarán conciencia en la Praxis Jurídica en cuanto Mejor entendimiento de la Teoría del Neoconstitucionalismo y su gran aporte al Sexto Pleno Casatorio Sobre ejecución de Garantías , así también será de mucha utilidad para los abogados y estudiantes de Derecho porque les permitirá ampliar sus conocimientos sobre el tema tratado. iv) La Utilidad metodológica que recopilamos en el trabajo investigativo radica, que está basada en teorías y análisis de casuística jurídica y los aportes teóricos del Neoconstitucionalismo. v) La Relevancia social, se detalla la importancia de nuestra investigación con las personas que se apoyan, y que con la teoría de justicia se impartirá una correcta ejecución de medios probatorios y motivación exhaustiva y fundamentos que deben ser utilizada por los Jueces.

Mi investigación contiene como objetivo general a) Analizar de qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportara a una mejor interpretación del sexto pleno Casatorio sobre Ejecución de garantías en Perú. Teniendo como objetivos específicos en i) estudiar la estructura jurídica y teoría del Neoconstitucionalismo a través del guía de análisis de documento. Así como ii) Contrastar los procesos del Sexto Pleno Casatorio a través guía de estudio jurisprudencial en nuestro país, para finalmente iii) Analizar cuáles serían los aportes del Neoconstitucionalismo al sexto pleno Casatorio a través de guía de entrevistas a expertos de la materia.

-Nuestra hipótesis de la investigación responde La teoría del Neoconstitucionalismo sí aportaría al sexto pleno casatorio civil, ya que el Neoconstitucionalismo percibe al Juez como interpretes dinámicos y críticos con una interpretación más flexible no necesariamente regida a las Formalidades.

-Nuestra hipótesis de la investigación responde La teoría del Neoconstitucionalismo no aportaría al sexto pleno casatorio civil, ya que el Neoconstitucionalismo percibe al Juez como interpretes dinámicos y críticos con una interpretación más flexible siendo este concepto no acorde a la legalidad que se estipula en la legislación Peruana.

II. MARCO TEÓRICO

Previo a la exposición del trabajo investigativo, es menester mostrar los Estudios investigativos internacional y nacional sobre la problemática a desarrollar, siendo a nivel internacional los siguientes:

(Petro, 2016) , en su investigación de enfoque cualitativo “*El Juez en el Neoconstitucionalismo y su papel en el sistema de control difuso de constitucionalidad en Colombia*” Por la Universidad Libre, Pereira, Colombia, llega a la conclusión : Que el Neoconstitucionalismo como teoría se ha encargado no solo del análisis de una nueva era del derecho a partir de la ponderación de principios constitucionales caracterizadas por su supremacía, sino de buscar el modelo correcto para la aplicación de elementos que Aseguren dicha supremacía, a partir del rol de los jueces ordinarios activos aplicando el control difuso , que abandonen mecanismos antiguos de interpretación.

(Ramos F., 2017), en su título de investigación: “*Ejecución de garantías mobiliarias en Colombia según la Ley 1676 de 2013*”. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia, concluye: el objetivo de la ley en mención es facilitar el acceso al crédito, cumpliéndose en parte, ya que hay varios cambios que se vienen dando en temas de jurisprudencia, pero la ley en mención genera la unificación legislativa ya que hay una sola ley y pocos decretos que lo regulan.

(Pico J., 2014), en su título investigativo: “*Los derechos del ejecutante y el ejecutado en la ejecución provisional de las sentencias de primera instancia: ¿por cual optamos? Universidad Rovira i Virgili de Chile*”, concluye: Concluye que hay una diferencia entre el sistema adoptado por Chile comparado con el modelo del sistema peruano y guatemalteco es la obligación de otorgar la constitución de la garantía real mediante escritura pública, lo cual le da seguridad, mientras que en el sistema chileno no lo hace y no ve oportuno el tema de la inscripción registral, teniendo una importante falencia de reforma, ya que considera que el registro da confiabilidad, teniendo el ejecutante el derecho de ejecutar la garantía sobre el ejecutado.

A nivel nacional, los trabajos investigativos previos son los siguientes:

El trabajo realizado por los tesisistas (Tapia, et al.,2018), a través de su título “*Aplicación de los precedentes vinculantes de la casación nº 2402-2012, Lambayeque*” - “*procedencia de ejecución de garantías*”, Por La Universidad

Científica del Perú, llegan a las siguientes conclusiones: En la Actualidad Los Jueces de las distintas Cortes del País, están fallando en sus sentencias respecto del precedente concerniente al saldo deudor, tomando en cuenta lo expresado por la presente Casación. Sin embargo, hay variante y se advierte sentencias diferentes, es así que hay una separación de uniformidad en los Juzgados del País y en la jurisprudencia, sobre el mérito ejecutivo de la liquidación de saldo deudor, uno que instaura el legislador y otro que emite el Juzgado.

Así también (Tejada, 2017) en su tesis titulada *“Regulación de la causal de contradicción basada en el erróneo cálculo del estado de cuenta de saldo deudor como mecanismo de defensa del ejecutado”* por la Universidad Privada Antenor Orrego llega a las siguientes conclusiones: La debida Interpretación y su norma arreglada de una causal de contradicción y que es apoyada por el erróneo cálculo da mayor protección al deudor en el proceso y con eso, se estaría volviendo más parejo, alcanzando así no sólo proteger ,sino efectivizar el derecho a la igualdad procesal.

La tesista (Huamán L, 2019) en su título *“hipoteca sábana frente a los principios de libertad de enajenación y libertad de contratación”* para optar el grado de Maestro por la Universidad Nacional de Cajamarca, concluye en lo siguiente: Que el acto procesal que aparece en el título no se puede legitimar bajo los parámetros y normas del Código Civil, siendo así, la norma establece como requerimientos de eficacia de la hipoteca, que se garantice la consumación de una obligación determinada o determinable (inc. 2 del art.1099) y permite la hipoteca en garantía de obligaciones futuras o eventuales (art.1104).finalmente el Ejercicio Principal del poder judicial es administrar justicia y respecto del vacío y deficiencia de la ley, El Juez no debería dejar de impartir justicia , para estos casos aplicaría los principios generales en primer lugar, para luego según la rama que le corresponda los principios específicos, siendo así no inventar o crear normas. En el caso concreto la norma sábana estaba derogada y con el VI pleno Casatorio se quiso hacer reviviscencia la cual no se puede hacer en el código porque lo regula En su Norma, Artículo I del Título Preliminar; siendo así no incluir la hipoteca sabana.

Así tenemos al tesista (Sánchez C., 2019) en tesis titulada *“la inaplicación de los precedentes judiciales del sexto pleno Casatorio, respecto al estado de cuenta de saldo deudor y su incidencia en la naturaleza jurídica del proceso de ejecución de*

garantías” para obtener el grado de abogado por la Universidad Privada del Norte, concluye lo siguiente: Que no es oportuno inaplicar los precedentes vinculantes después de emitido el VI Pleno Casatorio Civil, concerniente al estado de cuenta del saldo deudor, de parte órgano judicial, generaría una desnaturalización, ya que generaría que en el transcurso del proceso, aparezcan incertidumbres o controversias jurídicas concebidas por contextos que derivan de una incorrecta calificación de parte del Juez; apartándose de lo que realmente se quiere siendo esto el cumplimiento de la obligación que se encuentra sumergida en la garantía contenida en el título de ejecución, para que el ejecutante pueda ver su pretensión respecto del crédito y se le reconozca de manera real y clara, el monto fijo de la deuda; sin necesidad que entrar en detalle sobre el estado de cuenta de saldo deudor por alguna cuestión formal que debió haberse subsanado en etapas anteriores, siendo eso conllevaría que el proceso se dilate más de lo conveniente.

Así tenemos que la siguiente conclusión que Los precedentes judiciales vinculantes emitidos luego de realizado el VI Pleno Casatorio Civil, resultan beneficiosos para los jueces de las diferentes cortes superiores que administran justicia, ya que hay una directriz de cómo se debería aplicar, dando así seguridades jurídicas a las partes procesales , y no habiendo discrepancia sobre el contenido que debe tener el estado de cuenta de saldo deudor que anexan las entidades bancarias o personas que no son entidades bancarias ; ya que puede haber atropellos del derecho del crédito que tiene el acreedor, o ante errores voluntarios contenidos en el estado de cuenta que proceden al recibir dinero mayor a lo acordado en el título, perfeccionando así la tutela jurisdiccional.

Como ultima conclusión se tiene que Nuestro C. P. C. presenta un vacío legal sobre el contenido del estado de cuenta del saldo deudor, pero que es superado por los precedentes judiciales del VI Pleno Casatorio Civil, y que a pesar, que en las sedes judiciales ha una inoperancia sobre el acatamiento de los precedentes, eso genera que el proceso se dilate y que consiguiente, no se cumpla con el fin del Proceso, esto es, que el ejecutante vea concedido de manera célere y pertinente su crédito. Según el Doctrinario Rioja mencionando a Monroy Gálvez, manifiesta que el derecho de defensa: “es la Institución que da firmeza a la presencia de una relación jurídica procesal siendo abstracto, bastando con otorgarle al demandado la ocasión

de ingresar al proceso para contestar, contrademandar, e impugnar todo lo que considere que atropella su derecho, (Rioja,2009)

En ese sentido, se tiene que los antecedentes analizados de acuerdo a su naturaleza y características de las figuras tanto de ejecución de garantías y neoconstitucionalismo, han sido aspectos latentes de investigación en la praxis jurídica del derecho. Más aún, si en nuestra normativa nacional hay poca difusión de la teoría neoconstitucionalista y sus aportes al derecho en general, por tal motivo para el desarrollo teórico de nuestras variables empecé por el análisis de las ejecuciones de garantías reales, VI pleno casatorio civil, para luego finalizar el concepto del neoconstitucionalismo.

Se tiene que el proceso único de ejecución, nombrado en la legislación peruana como “Proceso Único de Ejecución”, conforme al D. Leg. N° 1069, del 28/06/2008, inicia como resultado de la creación de lo que llamamos como “títulos ejecutivos” y teniendo como concepto el de satisfacer las urgencias del comercio, y, así, a fin de agilizar la economía, teniendo como vía procedimental más célere para hacer validar los derechos y deberes incluidos en los títulos ejecutivos. (Deho, 1996). Siendo así, dicho proceso tiene como meta hacer un cambio contundente en el mundo externo para adecuarlo a lo manifestado en el título, ya que mediante estos procesos que son céleres, ayudan a la sociedad acudir al poder judicial Solo a Reclamar el monto pacta en Título. (Montero, 2004, pág. 37). Para Tener una Noción del Proceso Único de Ejecución nos remontamos modelo legal francés, de la cual procedía esta doctrina, es así que se Señala que Baptista mencionando a César-Bru– La doctrina francesa ostentaba el siguiente enunciado sobre la función de la jurisdicción, “. Las decisiones que se Ejecuta por parte Del Juez, son ordenes que realizar a su competencia, como la ley lo faculta, pero siempre dependiendo de los portadores de las órdenes Ejecutivas que deberían accionar ante la renuencia del deudor.” (Baptista Da Silva, 2005).

Es así que en el Sistema Peruano El legislador en el art. 688° del C. P. C., manifestó que: “Sólo se puede promover ejecución en virtud de los títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial...”, ya que en su art. 689°, establece que: “Procede la ejecución cuando la obligación sea cierta, expresa y exigible”. De lo analizado de los artículos, se concluye que el título ejecutivo es un carácter necesario y idóneo para dar inicio y continuación del proceso. Para usar medidas legales, la normativa

ha puesto a decisión del acreedor distintas vías procedimentales, no obstante, hay una en particular que puede ser competente como vía favorita atendiendo al objeto de tutela. (Guerra, 2011).

El proceso de ejecución de garantías reales está prescrito en los arts. 720° y siguientes del C. P. C., siendo conceptualizado como el proceso en el que el Titular de un derecho real, puede hacer cumplir la garantía registrada a su favor ante la inoperancia del deudor a cumplir la obligación y así poder concretar el cobro de su acreencia. De dicha Manera manifiesta Sevilla (2014), que el proceso de ejecución de garantías es: Aquella demanda que viene a ser la de obligación de dar suma de dinero que consta en título ejecutivo, teniendo la particularidad que la obligación está asegurada por una garantía real hipoteca, la cual será llevada a cabo en la etapa posterior, siendo así en caso de no acatar el mandato se dará a la ejecución forzada por parte del acreedor al deudor. Siguiendo el mismo concepto Cachón, manifiesta que la acción ejecutiva es el modo o que se manifiesta cuando el derecho de un acreedor quiera alcanzar una concreta ejecución contra otro sujeto llamado Deudor, sin embargo, para Iniciar la ejecución procesal, es Necesario que se demande al apoyo de un título ejecutivo, documento que la Ley asigne como una fuerza ejecutiva (Cachón, 2011).

Un punto para entender el trabajo investigativo se tendrá que establecer que se entiende por título Ejecutivo, ya que en la doctrina no hay una definición unitaria, se deberá tener en cuenta lo que establece el art. 688 y art. 689 del C.P.C como aquel documento al que la ley atribuye la calidad de tal, en tanto contenga un derecho, cierto y exigible. Para concluir se tendría que el título ejecutivo son lo que el legislador quiere que lo sean, atribuyéndoles a determinados documentos la cualidad de título ejecutivo y nada más, haciendo un enfoque de *numerus clausus* que lo establece el art. 688 del C.P.C , no habiendo una interpretación, creación, modificación para incluir cualquier otro documento.

Conforme a lo investigado a lo largo del presente trabajo se tiene que el VI pleno casatorio civil, al incluir la palabra como documento idóneo estaría contradiciendo a lo que establece el legislador, toda vez que dicho documento no carece de ejecutividad porque la misma ley no lo establece, tampoco coadyuva agilizar el proceso de ejecución de garantías reales.

Es necesario resaltar que el Código Civil Faculta a las Cortes Supremas a debatir y realizar Precedente Judiciales para Todos Los Juzgados del País es por eso que El Pleno Civil se incorpora con la vigencia del C.P.C. del año 1993, el cual en su art 400°, cambiado por el art. 1° de la Ley N° 29364, define al pleno Casatorio como la Concentración de los Jueces Supremos Civiles a fin de emitir sentencia que sirva como precedente judicial decisión que vincularía a los todos Jueces del País.

Así, en la Casación N° 2241-2003-Ica, de fecha 30/01/2006, manifiesta que : “La potestad para promulgar precedentes jurisprudenciales pertenece netamente a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, quienes mediante casaciones fijan criterios jurisprudenciales de cumplimiento obligatorio, siendo eso una poder reservada a la Corte Suprema por ser el órgano de mayor jerarquía en la república, además siendo el comisionado de ejercitar la función de unificar la jurisprudencia nacional a través del recurso de casación”.

Así, el T. C. en la sentencia N°3741-2005-AA/TC, manifiesta: “(...) el precedente judicial en el sistema de derecho anglosajón ha sido desarrollada como un precedente de forma vertical; es decir, se aplica de la Corte de Mayor jerarquía hacia los Juzgados de menor jerarquía de P.J. es así Usado a cabo el VI Pleno Casatorio Civil, se fijaron los sucesivos precedentes judiciales que serán aplicados a los procesos de ejecución de garantías reales, siendo el primer Precedente:

Para que se inicie una demanda de Ejecución de Garantías Reales, siendo una persona natural discrepante al Sistema financiero, la demanda de Ejecución corresponderá anexar , primero , el documento constitutivo de garantía real que consume las debidas formalidades y requisitos que estable el código Civil en su Art. 1098 y 1099, o por alguna ley específica teniendo las siguientes Singularidades: a) Al Tratarse de una garantía real Constituida para asegurar una obligación determinada, siempre que este contenida en el propio documento constitutivo de la garantía, no se exigirá otro documento más. b) Al tratar de una garantía real constituida para asegurar una obligación determinable, existente o futura, documento reconocido por ley como título Ejecutivo u otro documento idóneo que certifique la presencia de obligación que contenga la determinación de la misma a cancelar a través de la ejecución judicial de la garantía, que cumpla con las formalidades del art. 689 del C. P. C.

Siendo el segundo Precedente, al ser una entidad bancaria, se deberá anexar a la demanda la: a) Documento que acredite la garantía, que cumpla con las formalidades y requisitos de validez tipificados en el art 1098 y 1099 del C. C. o por ley especial a. debiéndose de una garantía real constituida expresivamente para certificar una obligación determinada siempre que está comprendida en el propio documento constitutivo de la garantía- para la procedencia de la ejecución no será exigible ningún otro documento-

EL referente criterio quedo determinado en el VI Pleno Casatorio, por otro lado en jurisprudencia previa se tiene en la Casación N° 1246- 2014-Lima, en su fundamento décimo sexto: “Que, por otro lado, en los procesos de ejecución de garantías reales, los documentos cartulares, las cartas de requerimiento de pago del saldo deudor no instituyen sino información ilustrativa sobre el inicio de la obligación no teniendo mayor importancia en el proceso, ya que la demanda de ejecución nace la obligación del título cuando cierta, expresa y exigible”. De igual forma Juárez (2016), con cordura refiere: “Son títulos ejecutivos los documentos determinados y reconocidos como tales por la ley, no pudiendo ser creados ni perfeccionados jurisprudencialmente. (...) Más, en ese contexto explicativo, no se pudiera agregar jurisprudencialmente más elementos del título ejecutivo que los establecidos por ley”.

Teniendo como último análisis de mis variables se tiene la conceptualización del Neoconstitucionalismo, explicada como aquella teoría del derecho se transforma en una realidad dúctil en manos de los jueces, abandonando así las rigideces legalistas. (García, 2012) “primariamente a raíz de los nuevas direcciones del control de constitucionalidad y convencionalidad, el argumento jurídico ha tenido mayor hincapié en el derecho”, ya que el significado de interpretación, aplicación y argumentación jurídica. Es trascendental recordar que, el constitucionalismo apareció en los siglos 17 y 18, teniendo como marco a Inglaterra, la francesa y Americana, como afecto se produjo la manifestación de modelos nuevos de Organización Política, cuyo argumento se inicia como la de “Partición de poderes en la defensa de los derechos de la persona”. Habiendo revoluciones se basados en el isnatural como derecho superior. Siendo Inglaterra con Sir Edward Coke, aclara que el “Common Law”, es una batalla con el absolutismo, esclareciendo que la doctrina sólo estuvo vigente pocos años, porque retorno al Parlamento, la cual

controlaba las emisiones de las leyes, asimismo la doctrina de “Common Law” tiene fundamental relevancia ya que tuvo sutileza jurídica de E.E.U.U. En los E.E.U.U. inicia el principio de supremacía constitucional, naciendo de manera más aclaratoria y contundente ya determina la superioridad de la constitución, sobre leyes inferiores, así como normas de menor jerarquía. EL país de Francia, inicia con el concepto de constitucionalismo como una expresión racionalizada de principios liberales, que procuran reemplazar el gobierno de hombres por el de leyes. Sobre este tema entra mucho en debate el tema de que la Constitucionalización asociada a los procesos de cambios políticos y constitucionales de algunas de las democracias constitucionales contemporáneas, entonces, dicho fenómeno es objetivo de análisis en cuanto de la filosofía política (Gargarella, 2013). Sin embargo, también la Constitucionalización ha sido de mucho estudio para los Juristas, en la cual se habla de la Constitucionalización del derecho internacional» en la que se respeta los derechos fundamentales dentro de sus facultades políticas de los poderes del estado.

Según el Neoconstitucionalismo la Estructura institucional del P.J y del T.C. debería ser propio del Neoconstitucionalismo, siendo una corte activista. La Corte Suprema no parece inquietarse en el control de los poderes, sino en la promoción y aseguramiento de los derechos personales. Ya no se resalta a quien, y que métodos aplica para decidir, sino que decide, plasmados en hechos. El Calificativo de Resoluciones que hagan prevalecer los derechos fundamentales en la Carta Magna, es la manera eficiente que tienen el T.C para hacer notar ante la sociedad y el modo de lograr imponer algunos valores progresistas, a veces en complicidad con las conclusiones que emiten en los medios de comunicación, la crítica pública. Asimismo, Varias ocasiones los jueces acogen como suyas políticas públicas descuidadas por el poder Ejecutivo, Transformándose, de ese modo, en legisladores positivos y no solo negativos, en defensa de la Constitución.

Es decir, hay una clara diferencias entre el derecho por reglas y el Derecho por principios. Se considera a los principios, al contener características sin fundamentos, sin referencias a aspiraciones ético-políticas, hechos que se dan en el instante, Bobbio manifiesta que, “son normas programáticas, que esconden vacío legal por la cual produce una Contaminación originaria de la norma jurídica con concepto Políticos, acompañados de una buena intencionalidad”. Un análisis en”

criterio de la justicia constitucional, señala que la conducción es más complicada, confuso e incierto de la que se supone. En cuanto nos sentamos a comparar las diversas resoluciones judiciales entre sí, para preguntarnos por el ambiente histórico en la que se fundamentan sus sentencias, para averiguar que sucede en verdad en el antes y después de resolver la Litis, es ahí que aceptamos los criterios teóricos plasmado en sus resoluciones y queremos en otros procesos análogos, por tal motivo las conclusiones dejarían de ser transparente. La Corte dejaría de ser neutral, exento de prejuicios ideológicos, metódicamente rigurosos. (García, 2012), manifiesta que el Neoconstitucionalismo tiene enfoque que afecta el concepto que tenemos de derecho, ya que pondera a la constitución como eje, base de un sistema jurídico, siendo la constitución analizada en principios que se interpretan para el beneficio de la sociedad, es decir de las personas. El modelo que analizamos toma a La constitución una ponderación en todo, ya que la ley pasa a otro plano, siendo así se debe considerar a las leyes u otras normativas de menor jerarquía siempre bajo la mirada de la carta magna, siendo significativo, el derecho no simboliza un esquema igualitario de la sociedad sino heterogéneo y plural. El Neoconstitucionalismo percibe percibe al Juez como interpretes dinámicos y críticos con una interpretación más flexible no necesariamente regido a las formalidades y de Posturas subordinadas a la ley. Siendo que las Enfoques de (Kelsen, 2014) o Hart proceden de una fuerte “discrecionalidad. El Neoconstitucionalismo, está al tanto de los casos, como también del choque entra principios contrapuestos; en estos casos obliga al Juez a tener una mejor argumentación y fundamentación al momento de emitir una resolución o sentencia buscando lo que se llama verdad.

Metodológicamente se tiene al Neoconstitucionalismo como el enlace entre Derecho y Moral. El llamado Neoconstitucionalismo se caracterizaría, según (García, 2012), a groso modo, lo siguiente: Entendido por la mayoría como una vinculación endeble entre derecho y moral. Conceptualizando que derecho no es solo reglas sino principios, concordante con otras normas, que respetan los derechos fundamentales, también consiste en como argumenta, contextualizas y procedes los casos encomendados al juez. Destacando el papel argumentativo, contextuales y procedimentales. Siendo así las normas que no son reglas, no debiese aplicar como tradicionalmente se hace. Acudiendo así al principio de proporcionalidad, la razonabilidad, entre otras. La Indagación de la Verdad jurídica

se torna más riguroso y difícil; se ampara primariamente, sobre la pureza de la argumentación. Siendo así las disposiciones normativas se interpretan desde la óptica de la Constitución Política. Es por eso que El juez Constitucional en algunas oportunidad se sitúa por encima, y lo desliga, poniendo en cuestión su legitimidad democrática. Siguiendo la misma posición Barberis manifiesta que el Neoconstitucionalismo, surgió por primera vez en el debate inglés, debate que ha jugado un papel fundamental ya que en particular, considera que la ley y la moral están conectadas por medio de derechos constitucionales y principios, apareciendo en la Constitución de E.E.U.U antes de ser conocida en América Latina y Europa, resaltando que el derecho y la moral están conectados por medio de principios. (Barberis, 2016). Para Waluchow, al aplicar la CCM siglas en inglés (Moralidad constitucional de la comunidad), un juez constitucional, estaría respetando los deseos y compromisos auténticos una comunidad, también estaría afirmando el derecho. Finalmente, según Waluchow, cuando nos los jueces no puedan a la CCM para un determinado caso, ellos deberían crear los CCM, debiendo justificar su decisión sin involucrar deliberadamente sus propias convicciones morales.

A partir de esa perspectiva de (Gracia, 2015), “analiza la conexión que se tiene y avisa que es inevitable, ya que los sistemas normativos están relacionados entre sí, lo trascendental siendo que las cuestiones jurídicas se solucionan alegando razones jurídicas, y el método jurídico del Neoconstitucionalismo incita que se de por principios expresos o implícitos para descubrir soluciones”. A pesar de que “en última ratio toda norma, puede ser principio o regla, teniendo como fundamento en lo moral del ser humano, realmente lo que importa es como el juez al momento de debe hacerlo con fundamentos y argumentos de acuerdo al ordenamiento jurídico. No Pudiéndose negar la moralidad en el Derecho, como manifiesta Santiago Sastre, “El conocimiento jurídica ante el Neoconstitucionalismo, es indiscutible de la figura de principios y derechos en la carta magna ha incubado de parámetros que tienen una visión de moralidad”. En la cual se expresa que el Neoconstitucionalismo exige nuevos bosquejos teóricos y por consiguiente, la revisión de la herencia positivista, se pide un completo examen de la teoría de las fuentes del derecho, menos subordinada al estado y legalista, más atenta al apareamiento de nuevas fuentes sociales. Aplicándose un nuevo modo de pensar sobre la norma jurídica y la necesidad de considerar la presencia de nuevos componentes, también, se aplica

un Completo análisis sobre la teoría de la interpretación jurídica, apartada del formalismo y se reemplaza por la teoría de la argumentación jurídica. Según banaszak manifiesta que someter los derechos sociales al reglamentos Constitucionales sería un gran alivio para la sociedad ya que una nueva forma de analizar la Constitución a partir de los derechos sociales más inmersos de regulaciones precisas de la materia social, pero habiendo un punto débil de las disposiciones constitucionales ya que se estaría delegando competencias de regulación en la mayoría de los casos al legislador ordinario, siendo al mismo tiempo no habiendo directrices. Habiendo brechas (BANASZAK, 2012)

Como una medida a este planteamiento aparece la importancia de la apertura de *debate sobre las sentencias estructurales*, Claudio Nash: “El autor analiza que, en la actualidad para el Estado social de derecho, los derechos fundamentales no son un límite externo, sino que vienen a ser el elemento de legitimidad del poder público. Entendiendo, que los DD HH son de aplicación obligatoria para todo poder del estado, dependiendo exactamente de su competencia. Proveer de efectividad y validez a los derechos en sociedades como la que ostenta Latinoamérica, por la cual involucra un esfuerzo arduo por hacerse cargo de los retos que conlleva la realidad. Debiéndose una acción necesaria de los poderes del estado al cumplimiento de la carta Magna. Siendo un desafío a la realidad, ya que el P.J. no puede disimular del esfuerzo por erradicar la base la cual justifica las vulneraciones es por eso que. “Las sentencias estructurales son el herramienta útil en este medida nueva, medida que busca, necesariamente, avivar a los Instituciones del Estado democrático ante la pérdida de sus obligaciones constitucionales”.

Por la cual las sentencias no deberían ser analizadas como la vulneración a la separación de poderes, más bien como la forma de materializarse la actividad estatal de la sociedad democrática constitucional, entendiéndose como la labor en esfuerzos de una vigencia de los DD HH. Por ello, debiéndose medir en base a un complejo equilibrio: Para dar salvación óptima a las víctimas, de forma inmediata a una omisión estatal. La legitimidad de las acciones del estado en asunto de DD HH está conceptualizada por dos elementos: El acatamiento de los tratados internacionales del Estado, siendo obligatorio acatar y proveer de validez a los DD HH aplicando constitucional. La sentencia estructural confiere al Estado el debido cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre derechos fundamentales con

un contenido particularmente, de los sectores que siempre fueron apartados y , dentro de ellos son las mujeres, indígenas, niños, migrantes, etc. Siendo así las sentencias cumplen el rol central de dar validez a los DD HH violentados por el descuido deliberado por los que deberían de ejecutar políticas públicas. Para que dichas Sentencias cumplan con los objetivos planteados, se debe primar dos requisitos básicos: Como actúa el Juzgado con jurisdicción constitucional dentro de sus funciones y que las disposiciones adoptadas sean fundadas y argumentadas.

El Primer punto de los requisitos manifestado párrafos arriba manifiesta que la acción del Juzgado debe seguir dentro de los parámetros que la Constituciones le ha encomendado y siendo la sentencia estructural se resuelva de acuerdo directrices establecidas. El segundo punto manifiesta que las medidas que se dispone, deben establecerse conexión con los fundamentos de hechos argumentados en el proceso, donde prima la solución de los problemas, haciendo cargo de las dificultades de las personas que solicitaron amparo al órgano legal, siendo primordial que el T.C. dicte las motivaciones suficientes.

La importancia del debate de las sentencias estructurales radica Que a partir de la urgencia de incluir en una misma sentencia la situación de varias personas que han sido vulnerados determinados derechos fundamentales a principio de la inutilidad del Estado, debido a dificultades sistémicos y estructurales que carece todo estado de derecho, en la cual se tiene como punto de inicio una demanda de manera individual. – Siendo así, a través de ella se fortalece la facultad contralora y revisora de las políticas públicas que, objetivamente, en el país, no son correctamente diseñadas e implementadas para luego generar vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales. También que son herramientas legítimas, en la medida que son empleadas y aplicadas en situaciones que verdaderamente se necesita una solución de tal magnitud, ante violaciones severas, generalizadas y sistemáticas que impongan la necesidad de recurrir a esta tipología de mega sentencias.

Después de tener un concepto claro sobre la variable de Neoconstitucionalismo y el enfoque como una teoría, para el presente trabajo también se tubo en consideración la teoría importante del derecho que vendría a ser la Teoría Pura del Derecho Sostenida por Hans Kensel En la que manifiesta: “Dicho postulado debería hacer visualizar juristas científicos que el método que ellos conocen es disparejo al

de la ciencia social, consecuentemente, las pruebas tan frecuentes de contestar "sociológicamente" a cuestiones jurídicas, siendo esa una ilusión, no siendo bien modificar el derecho dado". Teoría en la cual explica de como en la actualidad está ligada solamente a actos serviles a la legalidad de la norma, por la cual discrepo en parte de la teoría, ya que, en la actualidad, el mundo y la sociedad están cambiante y se necesita de ponderación de principios sobre normas, es por eso que el Neoconstitucionalismo aparece como una forma de cambio a la que llamamos constitucionalidad.

Tenemos como última teoría sobre los derechos fundamentales del autor Alexy (1993) quien refiere son aquella conexión con la esencia del ser humano que deben estar protegidos por el juez, debiendo ser especialmente importante que no te los puede quitar nadie teniendo que estar tipificada en la constitución con sus debidos mecanismos que su aplicación y que se impone al propio legislador.

III. METODOLOGÍA

En el presente trabajo se tuvo como enfoque cualitativo, donde se efectuó un procedimiento de análisis y argumentativo en cuanto del VI Pleno Casatorio y su vinculación interpretativa desde la teoría del Neoconstitucionalismo. (Valderrama, 2015)

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

En el presente trabajo se tuvo como tipo **básica**, ya que según Hernandez-Sampieri (2018) manifiesta que la investigación tipo básica surge a desde la problemática de dar solución a través de la fundamentación **teórica**, por tal motivo en el trabajo se investiga e identifica los alcances y límites del VI Pleno Casatorio sobre ejecución de garantías a través de la teoría del Neoconstitucionalismo.

Diseño de investigación

En el trabajo investigativo se tuvo como diseño de **Teoría fundamentada** ya que Según (Hernandez-Sampieri, et. al., 2018) es una propuesta que buscaría desarrollar en base a la recolección de datos , su análisis , para luego elaborar una teoría basada en los datos obtenidos en el trabajo investigativo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El sistema que se muestra de las categorías se hicieron deductivamente, ya que se consideró los fundamentos teóricos y conceptuales de anteriores investigadores que se desarrollaron y que me sirven de guía en el trabajo investigativo, por consiguiente se presentara lo sucesivo:

Tabla 1. Matriz de Categorización Apriorística

Ámbito temático	Problema de Investigación.	Pregunta general	Objetivo general	Preguntas específicas	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Civil y Constitucional.	El sexto pleno casatorio civil, en el Primer Precedente Numeral b establece que si eres acreedor "Común", se deberá adjuntar el documento reconocido por ley como título ejecutivo o/u otro documento idóneo para manifestar la existencia de la obligación, sin la necesidad de generar un documento ejecutivo que establece la ley, pero en nuestro código tipifica que se debe acreditar la existencia y la determinación de la obligación a cancelar.	¿De qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportaría a una mejor interpretación del sexto pleno casatorio sobre Ejecución de garantías Perú?	Analizar de qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportaría a una mejor interpretación del sexto pleno casatorio sobre Ejecución de garantías Perú.	¿Qué es la teoría del Neoconstitucionalismo? -¿El sexto pleno casatorio da por concluido la ejecución de garantía? -¿Cuáles serían los factores positivos del Neoconstitucionalismo al sexto pleno casatorio?	Estudiar la estructura jurídica y teoría del Neoconstitucionalismo a través del guía de análisis de documento. -Contrastar los procesos del sexto pleno casatorio a través guía de estudio jurisprudencial en nuestro país. -Analizar cuáles serían los aportes Neoconstitucionalismo al sexto pleno casatorio a través de guía de Entrevistas a expertos.	Sexto pleno casatorio.	Teoría pura del derecho.
							Garantías hipotecarias.
						Derechos fundamentales.	
						Neoconstitucionalismo.	Convención internacional. Constitución política. Teorías del derecho.

Fuente: *Elaboración propia*

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo Se razonó como contexto de estudio todo el ámbito nacional, ya que se analizó la normatividad peruana respecto al Ejecución de garantías, buscando que la aplicación correcta de justicia conforme a la verdad material.

3.4. Participantes

Los profesionales del derecho que participaron en el trabajo investigativo fueron los entrevistados expertos en materia procesal civil, constitucional (Ficha de entrevista); respondiendo las preguntas del investigador, en la cual permitió un análisis exhaustivo sobre el VI pleno Casatorio. Por tal motivo, se pensó en la teoría del derecho sobre el Neoconstitucionalismo como fuente de disputa y horizonte del trabajo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TECNICA	INSTRUMENTO
Guía de análisis documental	Ficha de documentos.
Guía de entrevista a expertos	Ficha de entrevista a especialistas

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimientos

Primeramente, se empezó recopilando e identificando los datos correspondientes sobre los libros y sentencias , para luego analizar la normativa nacional sobre el VI pleno Casatorio, para aplicar después la guía de análisis documental concerniente

a la teoría y estructura jurídica del Neoconstitucionalismo, ya que con estos datos se podrá exhibir nuevos mecanismos orientados a entender al VI pleno casatorio sobre las garantías hipotecarias, y otras teorías que lo expongan el porqué de su conducta jurídica al momento de centrarse en un proceso, se trazó procedimientos que auxilien a mejorar a los derechos de la ciudadanía desde los derechos fundamentales.

Para finalizar, la hipótesis alternativa fue contrapuesta mediante el logro obtenido de los objetivos específicos, ya que se estudió mediante la recopilación de información que se consiguió de teoría del Neoconstitucionalismo.

3.7. Rigor científico

Validez: Definida por entrevistar a expertos, siendo profesionales que conocen del tema tratado, como también administradores de justicia que evaluaron y dieron el visto bueno respecto de los instrumentos que se emplearon a la muestra de estudio, siendo a la vez corregidos cuando hubo alguna observación.

Confiabilidad: Se basó en la recopilación de informes respecto de las cortes supremas y libros de autores reconocidos, que proporciono tanto el poder judicial e internet.

3.8. Método de análisis de la información

En el trabajo se aplicó el *método es cualitativo*, Según (Abarca, et. al. 2013) ya que se trata de dar una solución de manera adecuada la normativa actual para poder tener un proceso digno y que se hable sobre las implicancias del VI Pleno Casatorio, también se aplicó el *método dogmático*, ya que los resultados del presente trabajo serán de ayudar a orientar y dar aporte a los juristas nacionales respecto de la praxis jurídica civil, formalizando directrices correctamente estructuradas. Además se utilizó El *método de síntesis*, donde se tomó en cuenta un proceso analítico de toda la información que conlleva el trabajo en la cual se analizó algunas de directrices importantes sobre las garantías hipotecarias, como también me permitió como investigador realizar un análisis y resumen de la

Información recopilada. Para finalizar se hizo el análisis *de información* en la cual extraí conceptos, datos , relevantes que ayuden al estudio y así lograr a dar respuesta a los objetivos, contribuyendo información sobresaliente para los magistrados.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo investigativo ha sido realizado acorde a las medidas de Guía de Elaboración de Productos Observables de la Universidad, conteniendo el rigidez científico requerido, respecto para la elaboración del trabajo investigativo, se efectuó mediante el uso de tesis nacionales e internacionales ,fuentes bibliográficas, , artículos científicos, revisión de jurisprudencia existente; contando además con la exhaustiva dedicación de citar de acuerdo a normas APA; como también se recopiló información originaria y verídica , y los analice mediante la guía de análisis documental y de entrevista, , respetando los Derechos de Autor, por consiguiente el trabajo con los parámetros de credibilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1.-Descripción de resultados.

Para la descripción de nuestro **primer objetivo específico** que consiste en: **Estudiar la estructura jurídica y teoría del Neoconstitucionalismo** para ello utilizaremos nuestros instrumentos metodológicos como la guía de Análisis Documental:

Tabla 2. Estructura jurídica y Teoría del Neoconstitucionalismo.

Documento	Análisis	Resultado
Neoconstitucionalismo y sociedad.	Se tiene del análisis del documento que en la actualidad Jueces resuelven y aplican el derecho de manera rápida, sin observar el caso en concreto, sin tomar en cuenta el impacto social que eso conlleva a que la jurisprudencia ha obstaculizado consumir una evaluación sensata sobre la justicia constitucional. Finalmente sabemos que los tribunales juegan un papel fundamental sobre la importancia de los derechos de las minorías, con la contribución de las características al flujo económico del país , establecimiento como también los conexos entre la comercialización y el desarrollo, finalizando en la promulgación de políticas públicas que conllevan derechos humanos.	Habiendo hecho un examen sobre el documento el Neoconstitucionalismo y Sociedad se tiene como resultado que los operadores Jurídicos de cada país sudamericano, al momento de interpretan alguna norma de rango constitucional, se rigen a la formalidad que existen en la ley sin un previo análisis social, ideológico que pudiera traer esa interpretación.
Iusnaturalismo, Iuspositivismo y Neoconstitucionalismo.	A.- <u>Una Constitución rígida</u> : Referente a esta estructura o característica del Neoconstitucionalismo se analiza que manifiesta que se proponga la rigidez constitucional para proteger del	Habiendo analizado el teto en mención se tiene como una estructura jurídica de cómo se aplicaría la teoría del Neoconstitucionalismo

	<p>legislador .Entendiéndose como la inmodificabilidad o la resistencia a su modificación. En la cual se produce la “reserva de la Constitución”, en la cual hay materias en la cual la ley no puede intervenir para derogar ciertos materias que corresponde a la constitución.</p> <p>Según manifiesta P. Sanchís, el Neoconstitucionalismo estimula como nueva Teoría del Derecho cuyos rasgos son más principios que reglas, más ponderación que subsunción; presencia de la carta magna en todas las áreas jurídicas, autonomía judicial en vez de autonomía del legislador ordinario.</p> <p><u>B. La materialización de la Constitución:</u></p> <p>Se analiza que el neoconstitucionalismo se evade de la interpretación literal a favor de una interpretación extensiva, ya que de ese modo se extraer la variedad de normas y principios en la cual se puede dar espacios a cualquier problema que pueda suscitar en la praxis jurídica.</p> <p><u>C. Ponderación vs. Subsunción:</u> Se analiza en la cual la ponderación es particularmente apta para su utilización sobre el plano constitucional debido que las contradicciones entre principios no pueden resolverse por los criterios usuales. También se tiene en la cual la</p>	<p>a la actualidad en caso de ámbito general para luego hacer en el ámbito específico, teniendo como principal a la estructura que aplica el Neoconstitucionalismo es tener una solidez en la fuente principal que vendría a ser la constitución como aquella institución que no puede ser modificada por el legislador originario, sino más bien se tendría que analizar a detalle por personas capacitadas, también se tiene al momento de resolver un problema jurídico (Sentencias) se materialice la constitución para un debida interpretación, para finalizar se tiene que buscar un resultado que esta de acorde a la constitución , es decir el juez deberá ser la boca de la constitución , no de la ley, sin vulnerar derechos</p>
--	---	---

	<p>interpretación constitucional se vuelve algo relevante ya que se trata de cambiar en la cual se manifiesta que el juez es como la boca de la ley, sino más bien debería ser un juez que analizar y argumental racionalmente.</p> <p><u>D. La búsqueda de un resultado justo:</u> Se analiza el neoconstitucionalismo trata de buscar un resultado a la realidad y que sea justo, ya que al momento de emitir resoluciones judiciales se pueda sustentar debidamente con valores que tenga en cabalidad el juzgador.</p> <p><u>E. Activismo judicial:</u> La teoría del neoconstitucionalismo analiza que en la actualidad que los jueces y la ciencia del Derecho no son más ayudantes de la ley, más bien tienen un deber fundamental con la carta magna , es decir que si bien es cierto que la ley es creada por el legislativo, debería en ser mismo es el juez ordinario no debe dejar de tener una dimensión de juez constitucional , ya que no se utiliza a la constitución como un marco regulatorio, sino se aplicar compenetrando y protegiendo los derechos fundamentales.</p>	<p>fundamentales , y teniendo como último el activismo judicial, es decir que los jueces además de realizar ,emitir resoluciones y sentencias acorde a la constitución, tendrá que observar si se aplica o ejecutan al caso concreto.</p>
--	--	---

<p>Neoconstitucionalismo y ponderación judicial</p>	<p>El Neoconstitucionalismo como “teoría del derecho” se tiene a la Constitución como la norma importante que siempre tendrá realce sobre normas de menor jerarquía, es así que el constitucionalismo desemboca en la potestad judicial. La carta magna si tuviera como único objetivo la de regular las fuentes de derecho, no se establecería precedentes que se aplicarían en el país a través de sus jueces ordinarios, por tal motivo la constitucionalidad y las garantías judiciales que eso conlleva analizar, verificando cada una de los procesos, sin vulnerar ningún derecho, estableciendo normatividad sobre las áreas de inmunidad garantizada.</p> <p>Por lo tanto, el Neoconstitucionalismo, no es solo la aplicación de la constitución hacia los demás órganos jurisdiccionales, sino que dicha teoría conlleva a tomar mayor análisis de los casos, con severidad y imparcialidad que todo juez debe tener.</p>	<p>Habiendo un análisis se concluye que esta acepción se tiene que pensar que en el caso de organizadores jurídicos ordinarios de los tribunales constitucionales, son magistrados aptos para analizar y acatar el orden axiológico constitucional y lo que eso conlleva para cada caso concreto, por tal razón el juez tiene el poder que le otorga la carta magna de corregir la necedad del legislador excluir la ley y razonando sobre el proceso concreto tomando la decisión contra legem (contra la ley), cambiando por la decisión pro constitutione, teniendo en cuenta que la decisión está apoyada en algún valor constitucional, con estos documentos son más pertinentes para nuestra justificación a nuestro primero objetivo y creemos</p>
---	---	---

		que sus aportes fueron sustanciales para responderlo.
--	--	---

RESULTADO

Se tiene como resultado **Referente al Objetivo N° 01.- Estudiar la estructura jurídica y teoría del Neoconstitucionalismo**, se analiza la estructura jurídica del Neoconstitucionalismo como un estado del derecho donde la Constitución tendría que ser rígida para la no modificación de cualquier artículo por el legislador, en caso quisiera tendría que hacer una exhaustiva fundamentación para modificar, como segundo punto se tiene la materialización de la misma en los casos concretos siempre de acuerdo a la constitución, para luego de llevado a cabo las sentencias, la labor del juez deberá observar la aplicación y ejecución de la misma para así no vulnerar sus derechos fundamentales. Como Tercer concepto no solo se observa a la carta magna que se restringe a fijar las reglas de juego nada más, sino que procura tener mayor participación directamente en el mismo, por tal motivo eso conlleva a que las futuras decisiones colectivas sobre algún derecho fundamental es muy analizado a detalle, también no solo se restringe en temas de derechos humanos sino también modelo económico, la acción u omisión del Estado en temas de educación, salud, tema laboral, etc. De este modo el constitucionalismo se encarga de la ponderación de principios sobre reglas, conllevando a esto que se resuelve más constitucionalmente el tema tratado con mayor énfasis, sin impedimentos que conlleva el legalismo, temas burocráticos haciéndose realidad o acercarse a la verdad jurídica en cada proceso analizado, concepto que aportaría a lo que está estipulado en el VI pleno casatorio civil. Ya que procura establecer de modo importante las decisiones de las mayores masas, en la cual el protagonismo fundamental no incumbe al legislador, sino al juez, es decir los jueces son las personas que pretenden a ponderar los principios sobre las reglas.

Asimismo, para nuestro **segundo objetivo específico** que corresponde: **Contrastar los procesos del sexto pleno Casatorio a través de la aplicación de nuestros instrumentos de guía de estudio jurisprudencial** en nuestro país, se obtuvo lo siguiente:

Tabla 3. Contrastar los procesos del sexto pleno Casatorio.

Número de Expediente	Fundamentos	Análisis	Resultados
<p>CASACIÓN N° 1246- 2014-LIMA</p>	<p>La corte suprema fundamenta en su considerando décimo sexto manifiesta “Que en los procesos de ejecución de garantías reales, los documentos cartulares, las cartas de requerimiento de pago, del saldo deudor no constituyen sino información aclarativa sobre el inicio de la obligación no teniendo mayor importancia en el proceso, ya que la demanda de ejecución nace la obligación del título cuando cierta, expresa y exigible.</p>	<p>Respecto de la Casación se nos explica para iniciar un proceso de ejecución de garantía tendrá legitimad para obrar el titular del derecho real para hacer valer su derecho, ya que el incumplimiento en la obligación se deberá demandar en un título de ejecución que debe contenga el derecho cierto, expreso y exigible, del saldo deudor, asi mismo el saldo deudor solo es meramente para que el juez de instancia pueda visualizar los montos a cobrar, no siendo un título ejecutivo.</p>	<p>Respecto de la Casación se tiene en cuenta que hay varios precedentes que los documentos cartulares o del saldo deudor no constituyen sino información aclarativa sobre el inicio de la obligación no tienen mayor importancia en el proceso, siendo contrario al sexto pleno casatorio , por lo tanto el pleno casatorio estaría incurriendo en error al añadir en su precedente vinculante el de “ otro documento idóneo “ , generando mayor incertidumbre en la praxis jurídica, Siendo lo correcto el de ser un mero ilustrativo.</p>

<p>CASACIÓN N° 865-2017, LAMBAYEQUE</p>	<p>El Objetivo de la demanda es para el demandante pague la deuda de S/. 220,082.07 Soles, más intereses que conlleva a no pagar en el tiempo estipulado en el contrato originado por el financiamiento de haber hecho un contrato de crédito comercial N°0011-0279-9600259011-73, por el importe de S/. 59,530.38 Soles, y como también Un Contrato de Línea de Préstamo Comercial 001102797700012193-77, de fecha, por el importe de S/. 160,551.69 Soles.</p>	<p>En el recurso casatorio que analizamos, se observó que las instancias de menor jerarquía como el adquem y ad quo, no aclararon debidamente la trascendencia de las pretensiones contenidas en la demanda del banco ejecutante, de tal modo que el proceso sea resuelto de una forma errónea, ya que se trataba de una demanda sobre la ejecución de una hipoteca constituía en asegurar una obligación determinada y comprendida en el mismo documento constitutivo de la garantía real, lo cierto era que la demanda cogía dos pretensiones</p>	<p>Se concluye del análisis realizado que para obtener un mejor análisis para aplicar el VI Pleno Casatorio Civil, se necesita que se tenga la claridad respecto a la clasificación que posee las obligaciones siendo ellas la de obligaciones determinadas, obligaciones determinables, obligaciones futuras u obligaciones eventuales por los ordenadores de justicia. Lo que conllevaría una mejor comprensión de cuando es una obligación de dar suma de dinero o la constitución de la garantía real, se encuentra o no comprendida en el mismo documento constitutivo de la garantía. Caso distinto, el Juez se deberá apartarse de forma indebida, de la acertada aplicación de los precedentes vinculantes establecidos por el VI Pleno Casatorio, como se plasmó en el presente trabajo investigativo, si bien es cierto la Casación 865-2017, Lambayeque. Se concluyó de esa manera ,Lo que se debería hacer luego de agotar todas las instancias judiciales, es hacer una demanda constitucional de amparo, por afectar a la garantía constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, causada por la propia Corte Suprema, por desacatar su propio precedente vinculante.</p>
--	--	---	---

		diferentes una obligación determinada y obligación futura, la cual tenía incidente directa en la determinación de los documentos que constituían el título ejecutivo para ya que cada pretensión; sea revisado conforme el segundo precedente del VI pleno Casatorio.	
--	--	---	--

RESULTADO

Se tuvo como resultado Referente al Objetivo N° 02.- **Contrastar los procesos del sexto pleno Casatorio** a través de la aplicación de nuestros instrumentos de guía de estudio jurisprudencial en nuestro país, después de haber contrastado las casaciones se tiene que hay discrepancia con el sexto pleno Casatorio, referente a la primera Casación analizada concerniente al saldo deudor se tiene que en la aplicación jurídica no está considerada como Título Ejecutivo, si bien es anexado en la demanda, no tiene ningún valor como título ejecutivo estipulado en el art. 688 y 689 del C.P.C, más bien es algo ilustrativo para el juez al momento de emitir el auto de ejecución, pero no tiene ningún carácter impositivo de aplicar, así mismo se tiene en el segunda Casación que para la inaplicación del sexto pleno casatorio Civil Se deberá Motivar Correctamente, también usando las figuras del derecho anglosajón, primero como el mecanismos de diferenciación, El juez deberá advertir que el proceso que está siendo analizado, es diferente a la proceso que perfila el precedente vinculante y consecuentemente, se debería evadir de la aplicación del precedente. Siendo este argumento en la cual no resultaría viable la aplicación del precedente ya que los hechos facticos del proceso, discrepan de los fundamentos de hechos determinados en el precedente, teniendo como segunda forma de inaplicar sería por el cambio del precedente en este caso. El juez constitucional

verifica que el proceso requiere el cambio de reglas ya el precedente ya no ofrece una respuesta satisfactoria a la controversia jurídica planteada , así para no vulnerar el derecho de tutela jurisdiccional efectiva y ser demandado constitucionalmente por una acción de amparo, por no acatar el precedente vinculante.

Para nuestro **tercer objetivo específico** de analizar cuáles serían los **Aportes del Neoconstitucionalismo al sexto pleno Casatorio** a través del instrumento guía de entrevista a especialistas. Nos planteamos las siguientes preguntas:

Tabla 4. Aportes del Neoconstitucionalismo al sexto pleno Casatorio.

Preguntas	Respuestas y Análisis	Resultados
¿Qué opina sobre el Sexto pleno casatorio sobre ejecución de garantías en nuestro sistema de justicia?	<p>-Nos dice que el Sexto Pleno Casatorio sobre Ejecución de Garantías en nuestro sistema jurídico, implica que los Jueces intentan establecer presupuestos o parámetro necesarios para que los casos posteriores a la elaboración del documento casatorio sean resueltos en atención al contenido vinculante del mismo.</p> <p>-Que, el documento casatorio es una herramienta jurídica que facilita en gran medida el trabajo de juzgamiento del operador encargado de una controversia que versa sobre la ejecución de una garantía por la falta de cumplimiento de</p>	<p>-Se comprende que el Pleno Casatorio Civil apoya a la resolución de proceso sobre ejecución de garantías, pues estipula preceptos y requisitos para que el mismo pueda ser resuelto de manera célere y en atención a un análisis jurídico de lo establecido por los Jueces especializados.</p>

	<p>una obligación pactada entre el acreedor y deudor</p> <p>-El Sexto Pleno Casatorio Civil es un documento que apoya a la regulación del tema vertido en el mencionado, que estipula parámetros para el modo de juzgamiento del Aquo y, aún más puede generar una mejor aplicación del Derecho.</p>	
<p>¿Considera que se presentan limitaciones en el sexto Pleno Casatorio Civil sobre ejecución de Garantías en el Perú?</p>	<p>-Es un tema controversial, pues, es necesario considerar que el Pleno Casatorio si bien es cierto, genera nuevas aristas para el caso en mención de ejecución de garantías, pero también significa una traba para quienes pretenden solicitar el auxilio judicial en el juzgado competente y de la subsunción de los hechos no se vean identificados o esclarecidos conforme al documento casatorio.</p> <p>-Genera limitaciones para quienes acudan al órgano jurisdiccional</p>	<p>-El documento casatorio genera limitaciones para las personas que pretendan ejecutar sus títulos valores y estos no reúnan los requisitos establecidos en el mencionado documento, como también precisar que el plazo de 3 días para el pago de la obligación, sea de manera total o parcial, según sea el caso, muchas veces no resulta un plazo prudente para ello.</p>

	<p>competente e intenten hacer valer su Derecho, pues, por las pautas estipuladas del Pleno Casatorio, se vea mermado y posteriormente limitado en actuar.</p> <p>-Es materia de análisis según el caso en el que se pretenda aplicar o inaplicar el Sexto Pleno, pues según sea disposición del Juez o la parte que lo invoque, lo establecido como precedente vinculante puede favorecer o no a la parte.</p>	
<p>¿Cómo contribuiría al Sexto pleno casatorio civil si el Juez asume una postura de activismo judicial revisando la teoría de la interpretación jurídica al momento de emitir sentencia?</p>	<p>-Contribuye en el sentido de que, con lo establecido en su cuerpo de letras, favorece a la celeridad procesal del ordenamiento y, surge un argumento interesante desde la postura mencionada, pues el Juez mediante la interposición, se entiende que la resolución emanada por su Despacho debe no solo reunir, identificar y explicar lo que establece el Pleno, sino, que el Juez subsuma estos en el caso en concreto para que se pueda entender a su resolución como sustentada en Derecho.</p>	<p>-El Juez que asuma la postura mencionada tras la revisión del proceso subsumido en lo establecido por el Pleno Casatorio, debe argumentar en razón a ello y sin desligarse de los precedentes pero considero que debe de aplicar en razón al caso en concreto para que la sentencia se encuentra motivada.</p>

	<p>-Este facilita el rol del Juez sobre la interpretación, subsunción de los hechos del caso presentado, en razón de lo dispuesto por el Pleno casatorio, sin embargo, también produce que el Juzgador interprete de una manera más precisa los elementos escoltados en el acto Postulatoria.</p> <p>-El Pleno en mención produce una herramienta que fomenta la celeridad procesal en ellos casos de ejecución, pero es necesario precisar que se debe interpretar a fondo y de manera más precisa con lo que estipula el documento casatorio, pero vale recalcar, que de cierta forma, establece requisitos para la entidad financiera en estos procesos, mismos que el Juzgador debe valorar de manera que no afecte lo que estableció como precedente vinculante.</p>	
<p>¿Qué opina respecto del Neoconstitucionalismo, y su aporte en los procesos de ejecución de garantías?</p>	<p>-El Neoconstitucionalismo, lo que busca es la supremacía de la constitución, o de manera más precisa, de los derechos que en ella se resguardan como pilares de un Estado de derecho y, aún más si</p>	<p>-El Neoconstitucionalismo argumenta que la constitución como tal y los derechos protegidos deben versar como pilares en la resolución de todo</p>

	<p>De sociedad hablamos, este no se ha visto aplicado en múltiples casos de ejecución e garantías, pues es importante precisar que la naturaleza de este proceso surge con el incumplimiento de una obligación, sin embargo, nunca se evalúa las condiciones del cómo es que se llegó al incumplimiento, entonces, se entiende que en cierta forma, con la ejecución directa de la misma, se protege y atiende el derecho del solicitante pero se puede lesionar un derecho constitucional de la parte ejecutada.</p> <p>-Que, desde mi apreciación el Neoconstitucionalismo no ha tenido un rol importante en los temas de ejecución de garantías, pues, siempre se ha fundado el proceso en el incumplimiento de la obligación, siendo que, con la ejecución de este, se vulnera el derecho constitucional de la persona ejecutada.</p> <p>-Esta corriente significa una supremacía de la norma principal del</p>	<p>conflicto, entonces se entiende que un proceso de ejecución de garantías, debe de satisfacerse la deuda solicitada como pago inmediato, pero sin dejar de lado o colisionar con los derechos constitucionales de las partes tras el fallo.</p>
--	---	---

	<p>ordenamiento, pero se entiende que las demás que adjetivamente deben respetarla y regirse a ella, sin embargo, es importante que se entienda que la corriente no tiene incidencia en este tipo de procesos, debido a que su ejecución es de manera pronta y sin más estadios procesales.</p>	
<p>¿En qué medida cree usted que resulta aplicable la incursión de la teoría del Neoconstitucionalismo al sexto pleno casatorio sobre ejecución de garantías?</p>	<p>-Resulta aplicable en la medida que el ejecutado, realmente no haya poseído las condiciones necesarias para acudir la deuda sin afectar el ritmo de vida digna y su subsistencia y no solo tomar para la decisión de la ejecución el incumplimiento de la deuda.</p> <p>-La incursión de esta corriente resulta aplicable en el sentido que con la ejecución no se vulnere algún derecho constitucional o protegido en la carta magna, pues considero irracional, la aplicación del derecho a fin de satisfacer a una de las partes, pero dejando en desamparo a otra y, con ello, en muchas ocasiones, truncando el proyecto de vida.</p>	<p>-Esta medida resulta viable en el sentido de que debe evaluarse las condiciones y derechos constitucionales del deudor que pagará el monto ordenado por el Aquo en el plazo de 3 días, pues se entiende en múltiples casos el como se llegó al incumplimiento de la deuda es por atender la subsistencia del propio deudor y no perjudicar su estilo vida digna.</p>

	<p>-Desde mi perspectiva, es importante que la corriente se vea inmersa ante cualquier acto del poder judicial que pueda si bien es cierto, atender la controversia de manera célere, pero con ello, afecte un derecho salvaguardado en la constitución política del Estado.</p>	
<p>¿Cuáles cree usted que serían, Los Aportes del Neoconstitucionalismo al sexto pleno casatorio Civil?</p>	<p>-El aporte que considero importante es que se considere el estado o condiciones del ejecutado para que este incumpla su obligación y también entender que por más célere que sea el proceso por su naturaleza, el tiempo del cual se dispone para que se cancele lo adeudado, no es razonable en atención a las condiciones del deudor, pues omitiendo esto, se vulnera la vida en sentido digno de quien debe atender la obligación dineraria de manera líquida.</p> <p>-Debe comprenderse que, en muchos casos judicializados por esta materia, la parte que incumple, no lo hace de manera dolosa, es decir, con la intención de perjudicar al acreedor, sino, porque</p>	<p>-El Neoconstitucionalismo aporta en razón de que el pleno debe aplicarse, sí, en los casos de la materia en la que versa, sin embargo, entenderse que los derechos constitucionales de las partes debe ser protegidos y no dejarlos en desamparo por solo buscar atender la deuda que bien puede estar acreditada y reunir los preceptos que en el documento casatorio se establece.</p>

	<p>su estado de necesidad crece y por atender su familia o su propia subsistencia, pero no se toma en consideración ello y se ejecuta, con el corto tiempo de 3 días.</p> <p>-Como es de conocimiento general, el proceso judicial, busca la resolución de una controversia de manera rápida y que obviamente beneficie al acreedor, pero dejando de lado al deudor que en muchas oportunidades se encuentra en estado de necesidad y por ello no cumple su obligación dineraria por no dejarse en estado de abandono.</p>	
--	--	--

RESULTADO

Referente al Objetivo N° 03.- Analizar cuáles serían los aportes del Neoconstitucionalismo al sexto pleno Casatorio se Tiene, después de realizado la aplicación de la guía de entrevista a los referidos especialista, se entiende que el Pleno Casatorio Civil estipula parámetros para aplicarse en casos de ejecución de garantías, pero debe entenderse que aunque existe una aplicación más precisa para estos temas de garantías, se deja de lado a la corriente del Neoconstitucionalismo para atender el derecho del solicitante y más, en atención si de una entidad bancaria se refiere, sin embargo, debe primar la vida digna y la subsistencia del deudor por sobre el monto que adeuda, hecho que no sucede en los casos contemplados de la materia vertida. Teniendo como aporte directo el evaluar las condiciones que llevaron al incumplimiento de la deuda y que, con Posterioridad a la ejecución, no se atente contra la vida digna del deudor.

Discusión de resultados

Con relación al Primer objetivo específico que consistió en: Estudiar la estructura jurídica y teoría del Neoconstitucionalismo, se analiza la estructura jurídica del Neoconstitucionalismo como un estado del derecho donde la Constitución tendría que ser rígida para la no modificación de cualquier artículo por el legislador, en caso quisiera tendría que hacer una exhaustiva fundamentación para modificar, como segunda punto se tiene la materialización de la misma en los casos concretos siempre de acorde a la constitución , para luego dé llevado a cabo las sentencias , la labor del juez deberá observar la aplicación y ejecución de la misma para así no vulnerar sus derechos fundamentales. Como Tercer concepto no solo se observa a la carta magna que se restringe a fijar las reglas de juego nada más, sino que procura tener mayor participación directamente en el mismo, por tal motivo eso conlleva a que las futuras decisiones colectivas sobre algún derecho fundamental es muy analizado a detalle, también no solo se restringe en temas de derechos humanos sino también modelo económico, la acción u omisión del Estado en temas de educación, salud, tema laboral, etc. De este modo el constitucionalismo se encarga de la ponderación de principios sobre reglas, conllevando a esto que se resuelve más constitucionalmente el tema tratado con mayor énfasis, sin impedimentos que conlleva el legalismos, temas burocráticos haciéndose realidad o acercarse a la verdad jurídica en cada proceso analizado, concepto que aportaría a lo que está estipulado en el VI pleno casatorio civil. Ya que procura establecer de modo importante las decisiones de las mayores masas, en la cual el protagonismo fundamental no incumbe al legislador, sino al juez, es decir los jueces son las personas que pretenden a ponderar los principios sobre las reglas, resultado que concuerda con el primer antecedente internacional siendo el de (Potre, 2016) , en su investigación de enfoque cualitativo *“El Juez en el Neoconstitucionalismo y su papel en el sistema de control difuso de constitucionalidad en Colombia”* Por la Universidad Libre, Pereira, Colombia, llega a la conclusión : Que el Neoconstitucionalismo como teoría se ha encargado no solo del análisis de una nueva era del derecho a partir de la ponderación de principios constitucionales caracterizadas por su supremacía, sino de buscar el modelo correcto para la

aplicación de elementos que aseguren dicha supremacía, a partir del rol de los jueces ordinarios activos aplicando el control difuso, que abandonen mecanismos antiguos de interpretación. También teniendo sincronización con la teoría del Neoconstitucionalismo nos referimos a que reclama nuevos planteamientos teóricos, el debido estudio de la teoría de las fuentes del Derecho, casi nada legalista, más observador a la aparición de nuevas fuentes sociales. Como también una intensa exploración de la teoría de la interpretación jurídica, alejada del formalismo, en la cual se haría un reexamen aquellas decisiones que se hayan tomado donde se vulnera un derecho fundamental se ponderaría la constitución sobre una ley o precedente judicial, aplicándose la teoría en el Perú mediante jurisprudencia del tribunal Constitucional recaída en el expediente 047-2004-AI/TC donde se analiza la efectividad de la teoría, ya que se manifiesta con respecto a la carta magna sobre su supremacía respecto a normas de inferior jerarquía, también se puede ver en otros expedientes que expedido el tribunal constitucional en la historia contemporánea del país, donde se muestra que el Neoconstitucionalismo no solo está en los libros, sino en la práctica

Con relación al Segundo objetivo específico que consistió en Contrastar los procesos del sexto pleno Casatorio a través de la aplicación de nuestros instrumentos de guía de estudio jurisprudencial en nuestro país después de haber contrastado las casaciones se tiene que hay discrepancia con el sexto pleno Casatorio, referente a la primera Casación analizada concerniente al saldo deudor se tiene que en la aplicación jurídica no está considerada como Título Ejecutivo, si bien es anexado en la demanda, no tiene ningún valor como título ejecutivo estipulado en el art. 688 y 689 del C.P.C, más bien es algo ilustrativo para el juez al momento de emitir el auto de ejecución, pero no tiene ningún carácter impositivo de aplicar, así mismo se tiene en el segunda Casación que para la inaplicación del sexto pleno casatorio Civil Se deberá Motivar Correctamente, también usando las figuras del derecho anglosajón, primero como el mecanismos de diferenciación, El juez deberá advertir que el proceso que está siendo analizado, es diferente a la proceso que perfila el precedente vinculante y consecuentemente, se debería evadir

de la aplicación del precedente. Siendo este argumento en la cual no resultaría viable la aplicación del precedente ya que los hechos facticos del proceso, discrepan de los fundamentos de hechos determinados en el precedente, teniendo como segunda forma de inaplicar sería por el cambio del precedente en este caso. El juez constitucional verifica que el proceso requiere el cambio de reglas ya el precedente ya no ofrece una respuesta satisfactoria a la controversia jurídica planteada , así para no vulnerar el derecho de tutela jurisdiccional efectiva y ser demandado constitucionalmente por una acción de amparo, por no acatar el precedente vinculante, resultado que guarda relación con nuestro primer antecedente de nivel nacional sobre el tesista (Tapia, 2018), en su trabajo de investigación “*aplicación de los precedentes vinculantes de la casación N° 2402-2012, Lambayeque*” - “*procedencia de ejecución de garantías*” (tesis pregrado), Por La Universidad Científica del Perú, quien concluye en su investigación, En la Actualidad Los Jueces de las distintas Cortes del País, están emitiendo sentencias respecto del precedente referido al saldo deudor, teniendo en cuenta lo expresado por la presente Casación. Sin embargo, hay variante y se advierte sentencias diferentes, es así que hay una separación de uniformidad en los Juzgados del País y en la jurisprudencia, sobre el mérito ejecutivo de la liquidación de saldo deudor, uno que instaura el legislador y otro que emite el Juzgado. Ya que comprendió en la praxis jurídica, que la liquidación de saldo deudor que emiten los bancos son títulos ejecutivos, Siendo eso no verídico, ya que la disposición normativa no tipifica; menos le da la calidad de título ejecutivo, más bien si tiene mérito ejecutivo. Por tal resultado se discrepa de esta manera con la teoría de Pura del derecho de Hans Kelsen que manifiesta que el derecho se desliga de todos los elementos externos siendo eso la moral, el derecho natural, la ética, la teología, la sociología, la historia, las ideologías políticas, siendo para este trabajo investigativo de mucha relevancia aquellos elementos apartados que manifiesta el jurista.

Con relación al Tercer objetivo específico que consistió en Analizar cuáles serían los aportes del Neoconstitucionalismo al sexto pleno Casatorio se Tiene, después de realizado la aplicación de la guía de entrevista a los referidos

especialista, se entiende que el Pleno Casatorio Civil estipula parámetros para aplicarse en casos de ejecución de garantías, pero debe entenderse que aunque existe una aplicación más precisa para estos temas de garantías, se deja de lado a la corriente del Neoconstitucionalismo para atender el derecho del solicitante y más, en atención si de una entidad bancaria se refiere, sin embargo, debe primar la vida digna y la subsistencia del deudor por sobre el monto que adeuda, hecho que no sucede en los casos contemplados de la materia vertida. Teniendo como aporte directo el evaluar las condiciones que llevaron al incumplimiento de la deuda y que, con posterioridad a la ejecución, no se atente contra la vida digna del deudor. En ese contexto se tiene al tesista (Sánchez C., 2019) en su tesis titulada *“la inaplicación de los precedentes judiciales del sexto pleno Casatorio, respecto al estado de cuenta de saldo deudor y su incidencia en la naturaleza jurídica del proceso de ejecución de garantías”*, No concordando con el resultado obtenido ya que concluye lo siguiente: Que no es oportuno inaplicar los precedentes vinculantes después de emitido el VI Pleno Casatorio Civil, concerniente al estado de cuenta del saldo deudor, de parte órgano judicial, generaría una desnaturalización, ya que generaría que en el transcurso del proceso, aparezcan incertidumbres o controversias jurídicas concebidas por contextos que derivan de una incorrecta calificación de parte del Juez. Ya que considero que El neoconstitucionalismo es una corriente que pondera la constitución política del Perú y los derechos que protege como fin del Estado y la sociedad que se supone regula, pero aplicado en el Pleno Casatorio Civil VI, debe entenderse primero que lo establecido es una norma o preceptos dados por un grupo de Jueces especializados y, no por un legislador que a duras penas posee conocimientos básicos de derecho, en este sentido, como toda norma o regla, puede excepcionarse, pero esto deja abierta la posibilidad de accionar mediante vía constitucional una Acción de Amparo; debe hacerse hincapié en la protección del derecho constitucional que se pueda ver afectado en la resolución del proceso de ejecución seguido por el Pleno en mención, concordante con el argumento esgrimido del experto Danny Miguel Talavera Argomedo que considera que El Sexto Pleno Casatorio Civil, aporta de manera eficaz a los procesos de ejecución de garantías, sin embargo, debe entenderse que

estas pautas fueron establecidas por Jueces, es decir, operadores de justicia que día a día, resuelven casos de esta materia o índole similar, hecho que genera mayor convicción de la aplicación del Pleno, sin embargo, se debe entender que no por ello se deje sin resguardo u omite los principios y derechos que dan sustento a la sociedad y la vida digna de quienes habitan el territorio peruano en ese contexto la teoría de los derechos fundamentales del autor Alexy (1993) quien refiere son aquella conexión con la esencia del ser humano que deben estar protegidos por el juez, debiendo ser especialmente importante que no se los puede quitar nadie teniendo que estar tipificada en la constitución con sus debidos mecanismos que su aplicación y que se impone al propio legislador.

V. CONCLUSIONES

5.1 Primera conclusión; respondiendo a nuestro objetivo general; debemos decir que el Neoconstitucionalismo sí aporta a la interpretación del Sexto Pleno Casatorio Civil sobre ejecución, pues esta corriente permite que el Juzgador pueda subsumir las aristas que se estipulan en el documento casatorio al caso en concreto, pero no solo rigiéndose a la norma reguladora, haciendo que la aplicación del derecho sea solo literal de la norma invocada, sino, permitiendo y facilitando al Juez interpretación propia respetando los parámetros establecidos.

5.2 Segunda conclusión; para responder a nuestra formulación del problema consideramos que; la teoría del Neoconstitucionalismo aporta de manera directa sobre el Sexto Pleno Casatorio Civil en el sentido de que permite al Juzgador aplicar nuevos puntos rectores, sin embargo, existe una brecha muy corta entre aplicarlo literalmente y que el operador jurídico sea pasible de una acción amparo o hacer uso del neoconstitucionalismo en razón de la aplicación correcta desde la perspectiva del Juez según el caso presentado.

5.3 Tercera conclusión; nuestra posición en la investigación; es que la corriente del Neoconstitucionalismo aporta al Sexto Pleno Casatorio Civil en el sentido que la aplicación de la corriente permite al Juez subsumir mediante su propia interpretación en atención a lo establecido como precedentes en la casación mencionada la posibilidad de que se admita a trámite la acción judicial interpuesta sin declararla improcedente, haciendo una revisión de fondo y no solo aplicando la norma como tal y desamparando al solicitante; haciendo hincapié en que de ser revisada la ejecución de la obligación, debe entenderse que el derecho es una materia de interpretación de la norma reguladora y no solo de aplicación normativa sin más.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda al Presidente del Poder Judicial del Perú, considerar las contradicciones que se hacen notar en nuestra investigación sobre El Neoconstitucionalismo y sus aportes al Sexto Pleno Casatorio sobre ejecución de garantías en el Perú, pues esto versa sobre la interpretación que le puede brindar el Juez en base a subsunción de los hechos presentados para ser resueltos en su Despacho, indicando que la solo aplicación del Pleno Casatorio puede hacer pasible al Juzgador de una Acción de Amparo por desamparo de los derechos del solicitante y, contribuyendo obviamente a una mejor aplicación del derecho y alcance de justicia pleno dentro del territorio nacional.

6.2 Se recomienda al consejo de la Academia de la Magistratura, considerar las contradicciones que se hacen notar en nuestra investigación sobre El Neoconstitucionalismo y sus aportes al Sexto Pleno Casatorio sobre ejecución de garantías en el Perú, versando desde la interpretación que le puede brindar el Juez en base a subsunción de los hechos presentados para ser resueltos en su Despacho, es decir teniendo mayor énfasis en la argumentación con la libertad que le da la constitución y no el legislador ordinario.

6.3 Se recomienda a la Directora de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto; añadir nuestra investigación científica al análisis en la Facultad de Derecho, en las Experiencias Curriculares de Derecho Constitucional, como también de Derecho y Filosofía, debido a que mi trabajo investigativo es una herramienta formativa para los alumnos anteriores a poder perfeccionar el aprendizaje académico del estudiante de Pregrado, también incorporando como análisis en la Experiencia Curricular de Derecho Civil IV (Obligaciones), ya que esta investigación abarca el tema de la ejecución obligaciones no cumplidas por el deudor, concordando con los objetivos de la investigación ya que mi tesis desarrolla contribuciones esenciales a la manera de cómo se debe llevar a cabo una prestación que a futuro será ejecutada y, aún más como debería regirse un Juez para su resolución sin dejar protegido el derecho del solicitante o acreedor.

REFERENCIAS

Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José, Costa Rica: UCR

Alsina, H. (1962). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina:

Sanchez C. (2019). "*la inaplicación de los precedentes judiciales del sexto pleno casatorio, respecto al estado de cuenta de saldo deudor y su incidencia en la naturaleza jurídica del proceso de ejecución de garantías*". Tesis de Pregrado Trujillo: Universidad Privada del Norte.

Ariano Deho, E. (2001). *Error de hecho y ejecución de garantías - reflexiones sobre una casación por error in iudicando que condujo al reenvío*. Diálogo con la jurisprudencia, Tomo 39.

Azula Camacho, J. (1994). *Manual de derecho procesal civil*. Santa Fe de Bogotá, Colombia:

Baptista Da Silva, O. (2005). Jurisdicción y ejecución en la tradición romano-canónica. En *La tradición romano-canónica*. Lima: Palestra.

Banaszak, B. (2012). *Constitutionalisation of Social Human Rights - necessity or luxury?* ,

Barberis, M. (2016). *Neoconstitutionalist challenges to legal positivism*. Ne york

Bernales Ballesteros, E. (1996). Constitución de 1993. Lima: CIEDLA.

Caballol Angelats, L. (1993). *La ejecución provisional en el proceso civil*. Barcelona, España:

Cachón Cárdenas, M. (2011). *Apuntes de ejecución procesal civil*. Barcelona, España: Universitat Autònoma de Barcelona Servei de Publicacions.

Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina.

Crowe, J. (2015). The Limits of Legal Pluralism. *Griffith Law Review*.

García, J. C. (2012). *El Neoliberalismo Y Las Grietas De Neoconstitucionalismo*. MEXICO: UNAM.

Gargarella, R. (2013). *Latin American constitutionalism, the engine room of the constitution*. New York: Oxford University Press.

Gracia, J. C. (2015). *Teoría jurídica y globalización neoliberal**. MEXICO: UNAM.

Hernández-Sampieri, R., & Torres, C. P. M. (2018). *Metodología de la investigación*.

Bosch S.A. Cachón, M. (2011). *Apuntes de ejecución procesal civil*. Barcelona, España: Universitat Autònoma de Barcelona Servei de Publicacions.

Kahn, P. (2001). *The cultural study of law*. Chicago: University of Chicago.

KELSEN, H. (2014). *Teoría pura del derecho*. MEXICO: FONDO CULTURA ECONOMICO.

Montero Aroca, J. (2004). *Tratado de proceso de ejecución Civil* (Vol. Tomo I). Valencia, España: Tirant lo Blanch

Neuliep, J. (2015). *Intercultural Communication*. Wisconsin: Norbert College.

Petro, I. (2016). *El Juez en el Neoconstitucionalismo y su Papel en el Sistema de Control Difuso de Constitucionalidad en Colombia*. Investigación Cualitativa. Colombia

Huamán, L. (2019). *Hipoteca sábana frente a los principios de libertad de enajenación y libertad de contratación*. Cajamarca: Tesis de Pregrado .Universidad nacional de Cajamarca.

Pico Joan, (2014) *Los derechos del ejecutante y el ejecutado en la ejecución provisional de las sentencias de primera instancia: ¿por cual optamos?*. Universidad Rovira i virgili. Chile.

<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=bb281585-1a3b-4f01-b506-891fc19a2f39%40sdc-v-sessmgr02>

Ramos, F. (2017). *Ejecución de garantías mobiliarias en Colombia según la Ley 1676 de 2013*. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia

Recuperado

de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15103/1/Ejecuci%c3%b3n%20de%20garant%c3%adas%20mobiliarias%20en%20Colombia%20seg%c3%ban%20la%20ley%201676%20de%202013.pdf>

Rioja Bermúdez, A. (2014). *Proceso de Ejecución de Garantías.*, Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Sevilla Agurto, P. H. (2014). *Las causales de contradicción en el proceso de ejecución*. Lima: Gaceta Jurídica.

Tapia, (2018). “*Aplicación de los precedentes vinculantes de la casación nº 2402-2012, Lambayeque*” - “*procedencia de ejecución de garantías*”. Tesis de Pregrado .Loreto: UCP.

Tejada , B. (2017). *Regulación de la causal de contradicción basada en el erróneo cálculo del estado de cuenta de saldo deudor como mecanismo de defensa del ejecutado*". Tesis de Pregrado .Trujillo: UPAO.

Temis S.A. Baptista Da Silva, O. (2005). *Jurisdicción y ejecución en la tradición romanocanónica*. En La tradición romano-canónica. Lima: Palestra.

Von bogdandy, A., & Uruena, R. (2020, July). *International transformative constitutionalism in latin america*. *American Journal of International Law*, <https://link.gale.com/apps/doc/A633383724/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=345356e5>

WALUCHOW, W. J. (2015). *Constitutional Rights and The Possibility of Detached Constructive Interpretation*. Inglaterra

ANEXOS

Anexo. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TEC. INST.
El Neoconstitucionalismo.	Aquella Teoría en la cual plantea nuevos modelos de planteamientos y resoluciones de casos concretos, aplicando de forma directa la constitución política del peru.	Definida en tres que se aplica etapada - Metodológica - Teórica. - Filosófica	Naturaleza jurídica de Neoconstitucionalización	Partes legitimadas	Técnicas: Entrevista a expertos Instrumentos : Guía de preguntas.
			Estructura Jurídica del Neoconstitucionalismo	Sujetos Obligados	
				Tratamiento procesal	
				Constitucionalización	
				Ponderación	
				Activismo Judicial	
VI pleno Casatorio Civil.	Reunión de Jueces supremos en la cual deciden las directrices que serán aplicables para los jueces de menor jerarquía	Es la jurisprudencia vinculantes más importantes de que serán aplicables por todos los jueces del país.	Naturaleza jurídica del Sexto Pleno Casatorio	Posturas de la doctrina y Jurisprudencia.	Técnicas: Análisis documental. Instrumentos : Guía de preguntas. Guía de análisis documental.
			Estructura Jurídica	Título Ejecutivo	
				Precedente Vinculantes	
				Inaplicación	
				Art. 688 y 689	
				Mandato de Ejecución	

Anexo. Matriz de Consistencia.

El Neoconstitucionalismo y sus aportes al sexto pleno Casatorio sobre ejecución de garantías en el Perú.				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS		TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo o aportaría al sexto pleno casatorio sobre Ejecución de garantías Perú?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué es la teoría del Neoconstitucionalismo?</p> <p>¿El sexto pleno casatorio da por concluido la ejecución de garantía?</p> <p>¿Cuáles serían los factores positivos del Neoconstitucionalismo al sexto pleno casatorio?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportaría al sexto pleno casatorio sobre Ejecución de garantías Perú.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Estudiar la estructura jurídica y teoría del Neoconstitucionalismo a través del guía de análisis de documento.</p> <p>Contrastar los procesos del sexto pleno casatorio a través guía de estudio jurisprudencial en nuestro país.</p> <p>Analizar cuáles serían los aportes del Neoconstitucionalismo al sexto pleno casatorio a través de guía de juicio a expertos.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La teoría del Neoconstitucionalismo SÍ APORTARÍA al sexto pleno casatorio nacional, ya que el Neoconstitucionalismo concibe al Juez que desconoce el aspecto autoritativo del derecho, Entiende al Juez como interpretes dinámicos y críticos con una interpretación más flexible no necesariamente regido a las formalidades y de Posturas serviles frente a la ley</p> <p>El Neoconstitucionalismo, sabe que los casos difíciles están ahí, al igual que la colisión entra principios contrapuestos; reconoce esas circunstancias u obliga al juzgador y a toda autoridad a una argumentación suficiente que justifique las decisiones, y bajo estos supuesto podríamos mirar más profundo la problemática sobre ejecución de garantías en nuestro país, que ha generado mucha controversia jurídica.</p>		<p>Técnica</p> <p>Análisis documental</p> <p>Guía de entrevista a expertos</p> <p>Instrumentos</p> <p>Ficha de entrevista a especialistas.</p> <p>Ficha de documentos.</p>
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES Y DIMENSIONES		
De tipo básica, con diseño no experimental, cualitativa, explicativa	<p>Población</p> <p>El estudio tendrá como población la legislación nacional e internacional que analizan la teoría del Neoconstitucionalismo</p> <p>Muestra</p> <p>Se analizara el sexto pleno casatorio, a luz del derecho nacional e internacional.</p>	Variables	Dimensiones	
		Teoría del Neoconstitucionalismo	Estudio de teorías	
			Teorías constitucionales	
			Jurisprudencia	
		Sexto pleno casatorio	Constitucional nacional	
			Plenos nacionales	
Teoría pura del derecho				

ANEXO . Instrumentos de recolección de datos

Anexo. Instrumento de Recolección de datos.

Instrumento de Investigación: Guía de Análisis de documentos.

- I. **Objetivo General:** Analizar de qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportaría a una mejor interpretación del sexto pleno casatorio sobre Ejecución de garantías Perú.
- II. **Aporte del proceso:** Los documentos de corte legal seleccionados van referidos a las dos variables de estudio: Sexto pleno casatorio, Neoconstitucionalismo y su aporte al Neoconstitucionalismo.
- III. **Finalidad:** Opinión en base a los documentos seleccionados
- IV. **Instrucciones:** buscar vínculos entre los documentos seleccionados con las variables y los objetivos mediante lo siguiente:

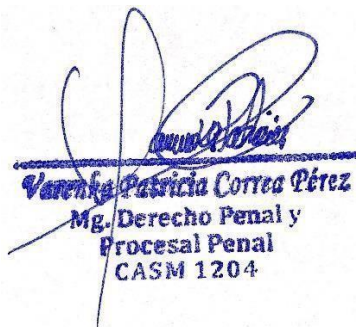
Documento a analizar:

- Neoconstitucionalismo y Sociedad.
- Iusnaturalismo, Iuspositivismo y Neoconstitucionalismo.
- Neoconstitucionalismo y ponderación judicial.

Unidad de pensamiento consistente en:

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

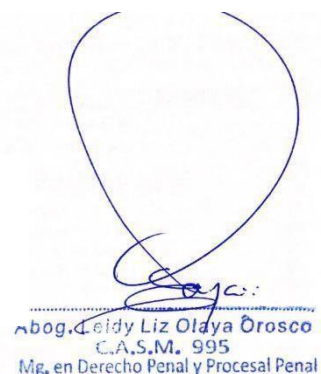
- Descripción de tópicos
- Impactos
- Contraste
- Argumentos
- Propuesta



Vaneza Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204



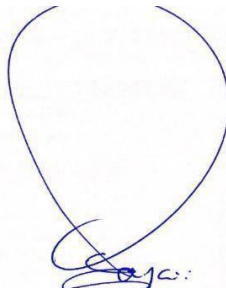
COLEGIO DE ESTADÍSTICO DEL PERÚ
Gálvez Díaz Marco Armando
COESPE. N° 471





Abog. Leidy Liz Olaya Orasco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Tabla de la unidad de pensamiento del análisis de documentos:

Documento Normativo	Análisis	Observación o Resultado (Discusión)
Neoconstitucionalismo y sociedad.		
Iusnaturalismo, Iuspositivismo y Neoconstitucionalismo		
Neoconstitucionalismo y ponderación judicial.		
RESULTADO		


 Abog. Celdy Liz Olaya Drosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

COLEGIO DE ESTADÍSTICO DEL PERÚ

 Gálvez Díaz Marco Armando
 COESPE. N° 471


 Patricia Correa Pérez
 Mg. Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASM 1204

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Marco Armando Gálvez Díaz

Institución donde labora : UNSM

Especialidad : Docente

Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos

Autor del instrumento : Derik Luis Inga Tenazoa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Que proceda con su ejecución.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 05 de Mayo de 2021

COLEGIO DE ESTADÍSTICO DEL PERÚ
Gálvez Díaz Marco Armando
COESPE. N° 471

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Correa Pérez Varenka
Institución donde labora : M.D zapatero
Especialidad : asesora Legal
Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos.
Autor del instrumento : Derik Luis Inga Tenazoa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

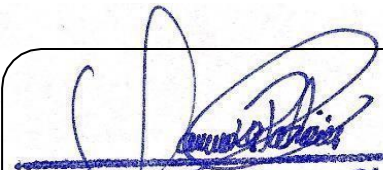
III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 05 de Mayo de 2021


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Olaya Orosco Leidy
Institución donde labora : Poder judicial
Especialidad : Asistente judicial
Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos.
Autor del instrumento : Derik Luis Inga Tenazoa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x	
PUNTAJE TOTAL							48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

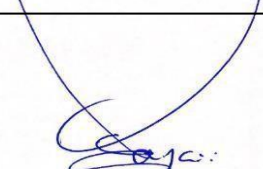
III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 05 de Mayo de 2021


Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de Investigación- Guía de Análisis Jurisprudencial

Objetivo General: Analizar de qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportaría a una mejor interpretación del sexto pleno casatorio sobre Ejecución de garantías Perú.

Aporte del proceso: Las casaciones de Corte Legal seleccionados van referidos a las dos variables de estudio: Sexto pleno casatorio, Neoconstitucionalismo y su aporte al Neoconstitucionalismo.

Finalidad: Opinión en base a los documentos seleccionados

Instrucciones: Buscar vínculos y conexiones entre las Casaciones seleccionadas con las variables y los objetivos mediante lo siguiente:

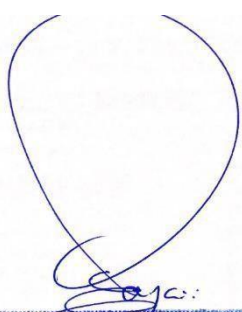
Casaciones a analizar:

- Casación N° 1246- 2014-Lima
- Casación N° 865-2017, LAMBAYEQUE.

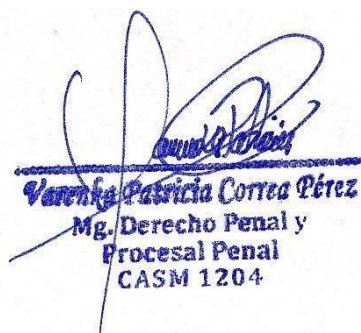
Unidad de pensamiento consistente en:

ANÁLISIS DEL DOCUMENTOS

- Descripción de tópicos
- Impactos
- Contraste
- Argumentos
- Propuesta



Abog. Eidy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal



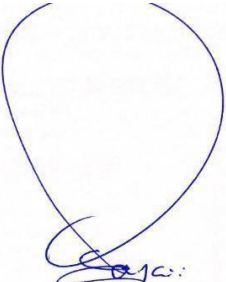
Varela Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204


COLEGIO DE ESTADÍSTICO DEL PERÚ
Gálvez Díaz Marco Armando
COESPE. N° 471

Tabla de la unidad de pensamiento del análisis de documentos:

Número de Expediente	Fundamentos	Análisis	Resultados
CASACIÓN N° 1246- 2014-LIMA			
CASACIÓN N° 865-2017, LAMBAYEQUE			
RESULTADOS			

COLEGIO DE ESTADÍSTICO DEL PERÚ
Gálvez Díaz Marco Armando
COESPE. N° 471


Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.- DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Marco Armando Gálvez Díaz

Institución donde labora : UNSM

Especialidad : Docente

Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Jurisprudencial

Autor del instrumento : Derik Luis Inga Tenazoa.

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Que proceda con su ejecución.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 05 de Mayo de 2021

COLEGIO DE ESTADÍSTICO DEL PERÚ
Gálvez Díaz Marco Armando
COESPE. N° 471

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Correa Pérez Varenka
Institución donde labora : M.D zapatero
Especialidad : asesora Legal
Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Jurisprudencial
Autor del instrumento : Derik Luis Inga Tenazoa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

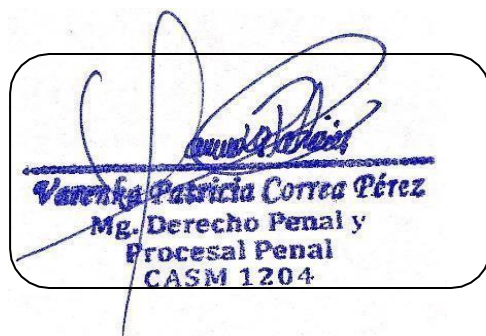
III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 05 de Mayo de 2021


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Olaya Orosco
 Leidy Institución donde labora : Poder judicial
 Especialidad : Asistente judicial
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Jurisprudencial.
 Autor del instrumento : Derik Luis Inga Tenazoa.

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

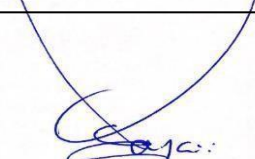
III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 05 de Mayo de 2021


 Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
 C.A.S.M. 995
 Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION: GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: _____

Nombre del entrevistado: _____

Cargo: _____

Institución / unidad/ oficina: _____

Estimado entrevistado, soy estudiante del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallo – Filial Tarapoto, actualmente me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: **el Neoconstitucionalismo y sus aportes al sexto pleno casatorio sobre ejecución de garantías en el Perú.**

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Analizar de qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportaría al sexto pleno casatorio sobre Ejecución de garantías Perú.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin de Analizar de qué manera la teoría del Neoconstitucionalismo aportaría al sexto pleno casatorio sobre Ejecución de garantías Perú.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 03 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia que criterios tienen en cuenta sobre el proceso de juicios y sus aportes al derecho procesal penal peruano.

Cuerpo Conjunto de Preguntas:

Categoría: Sexto pleno casatorio

1.- ¿Qué opina sobre el Sexto pleno casatorio sobre ejecución de garantías en nuestro sistema de justicia?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera que se presentan limitaciones en el sexto Pleno Casatorio Civil sobre ejecución de Garantías en el Perú?

.....
.....
.....

3.- ¿Cómo contribuiría al Sexto pleno casatorio civil si el Juez asume una postura de activismo judicial revisando la teoría de la interpretación jurídica al momento de emitir sentencia?

(Handwritten signatures and stamps)
Abog. Gladys Liz Olaya Orosco
M. A. M. 950
en el área de
Procesal Penal y
C.A.M. 2014
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
C.A.M. 2014
Varela Patricia Correa Pérez

COLEGIO DE ESTADÍSTICO DEL PERÚ
Gálvez Díaz Marco Armando
COESPE. N° 471

.....
.....
.....
.....
Categoría: Neoconstitucionalismo.

1.- ¿Qué opina respecto del Neoconstitucionalismo, y su aporte en los procesos de ejecución de garantías?

.....
.....
.....

2.- ¿En qué medida cree usted que resulta aplicable la incursión de la teoría del Neoconstitucionalismo al sexto pleno casatorio sobre ejecución de garantías?

.....
.....
.....

3.- ¿Cuáles cree usted que serían, Los Aportes del Neoconstitucionalismo al sexto pleno casatorio Civil?

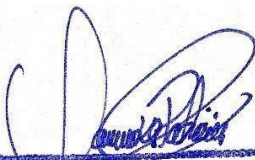
.....
.....
.....

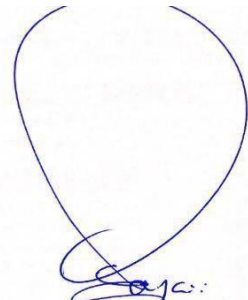
Entrevistador

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

COLEGIO DE ESTADÍSTICO DEL PERÚ
Gálvez Díaz Marco Armando
COESPE. N° 471


Yarenda Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204


Abog. Ceidy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I.-DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Marco Armando Gálvez Díaz
Institución donde labora : UNSM
Especialidad : Docente
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista.
Autor del instrumento : Derik Luis Inga Tenazoa.

II.-ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Que proceda con su ejecución.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 05 de Mayo de 2021

COLEGIO DE ESTADÍSTICO DEL PERÚ
Gálvez Díaz Marco Armando
COESPE. N° 471

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Correa Pérez Varenka
Institución donde labora : M.D zapatero
Especialidad : asesora Legal
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista.
Autor del instrumento : Derik Luis Inga Tenazoa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 05 de Mayo de 2021


Varenka Patricia Correa Pérez
Mg. Derecho Penal y
Procesal Penal
CASM 1204

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Olaya Orosco Leidy
Institución donde labora : Poder judicial
Especialidad : Asistente judicial
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista.
Autor del instrumento : Derik Luis Inga Tenazoa.

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Sexto pleno casatorio					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Sexto pleno casatorio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Neoconstitucionalismo					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

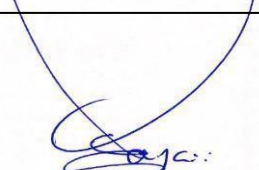
III.-OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN

48

Tarapoto, 05 de Mayo de 2021


Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal